



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0241

( 09 FEB 2015 )

“Por la cual se otorga una prórroga de las obligaciones requeridas en el artículo 3 de la Resolución 0879 de 2014, que efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959.”

### LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No 0879 del 13 de junio de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción definitiva de un área de 1,148 hectáreas de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción de dos tramos del proyecto “Obras Anexas” del Túnel de la Línea Portal Quindío, ubicado en el municipio de Calarcá, departamento de Quindío, solicitado por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS**.

Que el artículo tercero de la Resolución 0879 de 2014, señaló lo siguiente:

**“ARTÍCULO TERCERO.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, **EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS** deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Restauración a adelantar dentro del área adquirida, el cual debe considerar los siguientes aspectos:

- a) Localización precisa del área donde se realizará la compensación, estableciendo las coordenadas en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando su origen.
- b) Descripción del ecosistema de referencia: para ello se deberá identificar en sectores aledaños un parque de vegetación donde realizar el levantamiento florístico que permita la caracterización del ecosistema de referencia, la cual debe contener la descripción de los aspectos físicos y bióticos, que constituyen una información básica para el establecimiento de los objetos y metas del plan de restauración.
- c) Evaluación del estado actual de la zona a restaurar que incluya la identificación de barreras y tensionantes que impidan la regeneración natural.
- d) Identificación de los disturbios manifestados en el área.
- e) Estrategias de manejo de los tensionantes.
- f) Se deberán establecer objetivos y metas, teniendo en cuenta el horizonte temporal, así como también el grado de sucesión al que se allegará de acuerdo con las características iniciales del área donde se ejecutará el Plan de restauración el ecosistema de referencia.
- g) Descripción de las actividades a desarrollar en el plan de restauración que incluya cada uno de los tratamientos que se realizarán.
- h) Seleccionar las especies adecuadas para la restauración.

“Por la cual se otorga una prórroga de las obligaciones requeridas en el artículo 3 de la Resolución 0879 de 2014, que efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959.”

- i) *Plan de seguimiento y monitoreo, mediante indicadores, que permita la evaluación periódica del avance del Plan de Restauración, la ejecución de las actividades, efectividad y contribución al alcance de los objetivos.*
- j) *Cronograma de actividades, el cual debe contemplar el mantenimiento y seguimiento del área donde se realizará la implementación del plan de restauración, durante un periodo no inferior a (5) años contados a partir del establecimiento de las coberturas vegetales previa revisión y aprobación por parte de esta dirección.*

Que mediante el oficio con radicado No. **4120-E1-237** del 6 de enero de 2015, la Doctora **CLARA INES SACHICA BERNAL**, en su calidad de apoderada del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS** solicita formalmente ante esta Dirección, prórroga para el cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 0879 del 13 de junio de 2014, ya que de conformidad con el escrito señalado con anterioridad, para el **INVIAS** ha sido imposible cumplir con la elaboración y presentación del Plan de Restauración por inconvenientes de orden financiero y presupuestal de dicha entidad.

De acuerdo a lo anterior, la apoderada del **INVIAS**, solicita la ampliación del plazo para el cumplimiento de la obligación requerida por este Ministerio mediante la Resolución 0879 de 2014, a un término mínimo de cinco (5) meses para la entrega de toda la documentación relacionada con las obligaciones requeridas por esta Cartera mediante el acto administrativo señalado con anterioridad.

### **CONSIDERACIONES**

Analizado el oficio presentado por la apoderada del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS**, es pertinente señalar que con ocasión a la ejecutoria de la Resolución 0879 de 2014, el término para presentar la documentación en cumplimiento de la obligación requerida mediante el artículo 3, vencía el pasado 9 de enero de 2015, siendo oportuno por la parte interesada allegar documento que soportara la imposibilidad de cumplir lo requerido por este Ministerio antes del vencimiento de dicha obligación.

Visto lo anterior, y de acuerdo con los motivos y razones invocadas por la apoderada del **INVIAS**, esta Dirección considera pertinente otorgar una prórroga por el término de cinco (5) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que se allegue cabalmente el Plan de Restauración a adelantar en el área sustraída, el cual debe cumplir con los parámetros señalados en el artículo 3 de la Resolución 0879 de 2014, no sin antes informar que el peticionario de la solicitud de prórroga, debe aunar esfuerzos para cumplir con la pactado en el acto administrativo, a fin de no tener inconveniente alguno por incumplimiento de las obligaciones taxativamente señaladas en la Resolución que sustrajo un área de la Reserva Forestal Central para el desarrollo del proyecto obras anexas del túnel de la línea, ejecutado por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS**.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, **Central**, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

“Por la cual se otorga una prórroga de las obligaciones requeridas en el artículo 3 de la Resolución 0879 de 2014, que efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959.”

Que el **literal b)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

*“...b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón...”*

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales sólo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

*“Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva”.*

Que mediante la Resolución No 0879 del 13 de junio de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto cruce de la cordillera central, Túnel de la Línea en el municipio de Calarcá, departamento de Quindío y se toman otras determinaciones.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.*

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.-** Otorgar una prórroga de cinco (5) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución 0879 del 13 de junio de 2014, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.-** Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS.**, o a su apoderado legalmente constituido en la Calle 100 No. 49-97 Apartamento 116 Bloque 11 “Parque Residencial Calle 100” en la ciudad de Bogotá D.C.

“Por la cual se otorga una prórroga de las obligaciones requeridas en el artículo 3 de la Resolución 0879 de 2014, que efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959.”

**ARTÍCULO 3.-** Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), al municipio de Calarcá en el departamento del Quindío y a la Procuraduría Delgada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes

**ARTICULO 4.-** Publicar el presente acto administrativo y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 5.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_

09 FEB 2015

  
**MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyecto: Diego Andrés Ruiz Abogado D.B.B.S.E. MADS

Revisó: Luis Francisco Camargo F / Profesional Especializado D.B.B.S.E. MADS

Expediente: SRF 0253